



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130128445 DEL 14-09-2018

“Por la cual se corrige un error de transcripción en el artículo primero y en el epígrafe contenido en las páginas 2 y 3 de la Resolución No. 20182130083505 del 09 de agosto de 2018, con relación al número de vacantes sobre las cuales se conformó la Lista de Elegibles en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, identificado con el Código OPEC 29448 ofertado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, el Acuerdo CNSC 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente veintitrés (23) empleos, con veintinueve (29) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-, Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En el marco de la citada convocatoria, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, ofertó, entre otros, tres (3) vacantes del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **7**, con el código OPEC No. **29448**.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Por lo anterior, se profirió la Resolución No. 20182130083505 del 09 de agosto de 2018¹, la cual dispuso, en su artículo primero:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (3) vacante del empleo de carrera denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **7**, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016, bajo el código OPEC No. **29448**, así (...)* (Subrayado fuera del texto de origen).

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, otorga a la CNSC la facultad de: *“(…) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento. (...)”*

¹ Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 29448, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7, del Sistema General de Carrera del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

02-

"Por la cual se corrige un error de transcripción artículo primero y en el epígrafe contenido en las páginas 2 y 3 de la Resolución No. 20182130083505 del 09 de agosto de 2018, con relación al número de vacantes sobre las cuales se conformó la Lista de Elegibles en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, identificado con el Código OPEC 29448 ofertado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC"

En este orden, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, señala lo siguiente respecto a la corrección de errores formales contenidos en actos administrativos, así:

*"(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que existió un error formal en la digitación del artículo primero y en el epígrafe contenido en las páginas 2 y 3 de la Resolución No. 20182130083505 del 9 de agosto de 2018, consistente en señalar que se conforma la Lista de Elegibles para proveer **"una (3) vacante"** del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 7, OPEC No. 29448 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, cuando en realidad corresponde a **"tres (3) vacantes"**, se hace necesario realizar una corrección a dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el error de transcripción del artículo 1º de la Resolución No. 20182130083505 del 09 de agosto de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **7**, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016, bajo el código OPEC No. **29448**, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	79117381	FELIX ROBERTO	SANMIGUEL TOVAR	84,05
2	CC	52770678	SANDRA MILENA	RÍOS ALAYÓN	82,06
3	CC	5662820	JOSÉ ORLANDO	ARDILA ARDILA	79,57
4	CC	52202778	MARYSOL	BUSTOS BARRETO	75,87
5	CC	80882262	JUAN CAMILO	TOLOSA RICARDO	75,59
6	CC	1033679715	MARÍA ANGÉLICA	ÁLVAREZ ARDILA	75,04
7	CC	52903277	ANGÉLICA	RODRÍGUEZ VARGAS	72,26
8	CC	3182404	JOSÉ BERTULIO	PENAGOS DÍAZ	69,69
9	CC	79237926	PEDRO ALEJANDRO	OCHOA CAMARGO	66,59
10	CC	1065625136	WILLIAM DAVID	SANTIAGO BELLO	66,27
11	CC	79777940	RODOLFO ANDRÉS	ZÁRATE ESPINOSA	65,03

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corregir el error de transcripción del epígrafe contenido en las páginas 2 y 3 de la Resolución No. 20182130083505 del 09 de agosto de 2018, el cual quedará así:

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 29448, denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **7**, del Sistema General de Carrera del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

"Por la cual se corrige un error de transcripción artículo primero y en el epígrafe contenido en las páginas 2 y 3 de la Resolución No. 20182130083505 del 09 de agosto de 2018, con relación al número de vacantes sobre las cuales se conformó la Lista de Elegibles en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, identificado con el Código OPEC 29448 ofertado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC"

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos contenidos en la Resolución No. 20182130083505 del 09 de agosto de 2018, quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS, Representante Legal del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, o quien haga sus veces, en la Calle 35 N° 5-35, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el 14 de septiembre del 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina / Clara P.